

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-062-GAL-02092020

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”*;
- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias *“Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó renovar el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19;
- Que, mediante Resolución 061-GAL-20082020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de información y consulta para el Plan de Continuidad Educativa a cargo del Ministerio de Educación.”**;

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del Régimen Especial de provincia de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a los GADs Municipales, realicen las ordenanzas de restricción necesarias y uso de medidas de bioseguridad para la población de los Cantones de la Provincia de Galápagos.

Art. 2.- Disponer a la Asesoría Jurídica del COE Provincial, colaborar con los GADs Municipales para la elaboración de las ordenanzas de restricciones frente al COVID-19.

Art. 3.- Disponer a la Asesoría de Comunicación Social del COE Provincial, la socialización de las medidas de restricción y la situación actual del Cantón Santa Cruz.

Art. 4.- Solicitar al COE Nacional el cambio de toque de queda mientras dure el Estado de Excepción de 19:00 pm a 05:00 am para el cantón Santa Cruz de la Provincia de Galápagos.

Art. 5.- Solicitar a MSP Nacional y Cruz Roja del Ecuador, como estrategia de contención y mitigación de los contagios COVID-19, se establezca un mecanismo de sostenibilidad para tener pruebas rápidas e insumos de pruebas PCR en tiempo real en los laboratorios autorizados en la Provincia de Galápagos.

Art. 6.- Disminuir el flujo de personas de las frecuencias autorizadas en transporte interislas por el lapso de 15 días, este flujo de personas lo determinará los COEs Cantonales con las autorizaciones respectivas, se tendrá un informe de evaluación luego de este tiempo por parte de la Mesa Técnica MTT Nro. 2 Salud y Atención PreHospitalaria.

Art. 7.- Se autorizan las ferias de reactivación económica siguiendo las normativas de Bioseguridad autorizadas por los COEs Cantonales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento del presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado el 2 septiembre 2020, a las 13h48.

Atentamente;

Norman Wray Reyes
Presidente del COE Provincial

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)